



Resolución Directoral

Lima, 09 de Octubre de 2019

Visto, el Expediente N° 06291-19, 5964-19 y 6660-19;y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente", disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos o Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante resolución número sesenta y dos de fecha 06 de marzo del 2018, el Diecinueve Juzgado Civil declaró fundada en parte la demanda, ordenando que el Ministerio de Salud y el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" cumplan con pagar a **Jhoni Luis Morales Ballena** el monto de S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 23,000.00 (Veintitrés mil con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 67,089.46 (Sesenta y siete mil ochenta y nueve con 46/100 dólares americanos) por concepto de Daño moral; a **Victoria Yeraldine Araujo Ramírez** el monto de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 11,500.00 (Once mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 33,544.73 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 73/100 dólares americanos) por concepto de Daño moral; a **Sofía Rosario Cortez Ramos** el monto de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 11,500.00 (Once mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 33,544.73 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 73/100 dólares americanos) por concepto de Daño moral y a **Dandy Luis Morales Araujo** por el monto de \$ 134,178.93 (Ciento treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho con 93/100 dólares americanos);

Que, mediante Resolución número setenta y cinco de fecha 09 de enero del 2019, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima ha resuelto confirmar la Resolución numero sesenta y dos, de fecha 06 de marzo del 2018, que declaro fundada en parte la demanda, ordenando que el Ministerio de Salud y el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" cumplan con pagar en favor de los integrantes de la parte demandante;

Que, mediante Oficio N° 04131-2019-PP/MINSA de fecha 22 de abril de 2019, el Procurador Público del Ministerio de Salud informa la notificación de la Resolución N° setenta y ocho expedida por el Diecinueve Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual dispone que se cumpla con los ejecutado por la Cuarta Sala Civil de Lima que confirmo la sentencia que declaro FUNDADA EN PARTE la demanda respecto al pago de indemnización por daño y perjuicios (daño emergente, lucro cesante y daño moral), en favor de los integrantes de la parte demandante. Asimismo, a estos conceptos debe agregársele el pago de los respectivos intereses legales desde la fecha de ocurrido los hechos que dieron origen al presente proceso y de los pagos a cuenta que se hayan podido realizar;





Que, al respecto el Inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, prescribe que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece en su artículo 4° que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" ... "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"..., en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones, sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado, en ese sentido el inciso 70.1 del Artículo 70° de la ley antes indicada establece Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. 70.3 establece que Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal. 70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes. 70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria;

Que, a través la ley N° 30137 establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del Pliego, o la que haga de sus veces, al Procurador Público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de las deudas correspondientes a fin de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad; concordante con los dispuesto en el Artículo 10° del Reglamento de la indicada ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-EF, se aprobó las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la disposición complementaria final sexagésima novena de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 179 2019-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 09 de Octubre de 2019

complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES);

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha concluido que, el Poder Judicial u Órgano Jurisdiccional es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva;

Que, en este contexto, resulta conveniente expedir el acto resolutorio mediante el cual se cumple el mandato judicial expedido por el 19° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Que, Memorando N° 386 -2019.DG.HONADOMANI.SB de fecha 09 de setiembre de 2019, el Director General del HONADOMANI-SB solicita la proyección de Resolución Directoral de según lo dispuesto por el mandato judicial recaída en la Resolución N° 078 expedida por el 19° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual dispone cúmplase lo ejecutoriado por la Cuarta Sala Civil de Lima que confirmo la sentencia que declaro FUNDADA EN PARTE la demanda respecto al pago de indemnización por daño y perjuicios;



Con la visación de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, en Uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Reconocer lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución setenta y cinco emitido por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que dispone el pago a favor de **Jhoni Luis Morales Ballena** por el monto de S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 23,000.00 (Veintitrés mil con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 67,089.46 (Sesenta y siete mil ochenta y nueve con 46/100 dólares americanos) por concepto de Daño moral; a **Victoria Yeraldine Araujo Ramírez** por el monto de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 11,500.00 (Once mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 33,544.73 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 73/100 dólares americanos) por concepto de Daño moral; a **Sofía Rosario Cortez Ramos** por el monto de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Daño emergente, S/. 11,500.00 (Once mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de Lucro cesante y \$ 33,544.73 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 73/100 dólares



americanos) por concepto de Daño moral y a **Dandy Luis Morales Araujo** por el monto de \$ 134,178.93 (Ciento treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho con 93/100 dólares americanos), en cumplimiento a lo notificado por el Diecinueve Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Encárguese a los Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Administración y Planeamiento Estratégico para que a través de sus órganos, den cumplimiento a lo resuelto en el Artículo precedente y procedan conforme al mandato judicial, dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, las acciones conducentes a la ejecución del pago, conforme se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal y a los fundamentos expuestos en la parte resolutive.

Artículo Cuarto.- Notificar con copia fedateada de la presente resolución al Juzgado a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y estamentos administrativos correspondientes para las acciones pertinentes en el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente resolución y lo actuado a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", para que accione conforme a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
.....
M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (e)
CMP 20684 RNE. 10628

IAS/ASL/SSC/CA/wraf
c.c.

- OEA
- OEPE
- OEI
- OAJ
- OCI
- Archivo
- ST

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCÓN ANICAMA GÓMEZ
FEDATARIO
Reg N° Fecha: 10 OCT. 2019

HONADOMANI - "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMÁTICA
11 OCT. 2019
RECIBIDO
Hora 09:37 FIRMA: [Firma]